

22/02/2016

Circular 1/2016**Asunto: Guía de procedimientos para recabar certificaciones del Registro Central de Delincuentes Sexuales**

Tras la modificación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, efectuada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, toda persona que pretenda el acceso profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores debe acreditar que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, mediante la **aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales** y, hasta tanto éste Registro no entre en funcionamiento, certificación emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales (certificación que exige el art. 8 de la Ley 45/2015, del Voluntariado, para acceder a la condición de voluntario en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores).

El Registro Central de delincuentes sexuales se crea por la propia Ley 26/2015, cuya la Disposición final decimoséptima encarga al Gobierno que dicte las disposiciones reglamentarias oportunas relativas a la organización de ese Registro, así como su régimen de inscripción y cancelación de sus asientos y de acceso a la información contenida en él, asegurando en todo caso su confidencialidad. Desarrollo reglamentario que se ha llevado a cabo mediante el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre (BOE núm. 312, de 30 de diciembre), en el que se prevé que el Registro empiece a funcionar el **1 de marzo de 2016**, fecha a partir de la cual el Registro estará en disposición de emitir las referidas certificaciones.

Siendo que muchos Ayuntamientos prestan servicios y organizan actividades dirigidas a menores y que, por tanto, el personal que contrate debe disponer de esa certificación, el Ministerio de Justicia ha facilitado a la FEMP una Guía en la que se detallan los distintos **procedimientos** que se pueden seguir **para recabar la certificación del Registro Central de delincuentes sexuales** (se adjunta a esta Circular).



El certificado no sólo lo puede solicitar el interesado, sino que éste puede autorizar (previa y expresamente) al Ayuntamiento (cuando éste sea el empleador) para que lo haga en su nombre. Y no sólo eso, sino que también el Ayuntamiento, si lo desea, puede colaborar con organizaciones privadas que deban solicitar a sus empleados o colaboradores la referida certificación, ocupándose de lanzar la petición a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por último recalcar que, como se dice en la Guía adjunta, la certificación no es requisito indispensable para poder participar en las convocatorias para cubrir puestos de trabajo de esas características, por lo que solo será precisa la certificación para aquéllos que resulten seleccionados y en el momento previo a su incorporación o acceso al puesto de trabajo, siendo suficiente para poder participar en las pruebas que los interesados aporten una declaración responsable junto con la solicitud o instancia.